



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 - 00422

Bogotá, D.C.,



MincIT

2-2015-012383
2015-08-05 09:01:32 AM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES:LUPE MACIAS B

Señora
LUPE MACIAS B
lupitaauditoria@yahoo.es

Destino: Externo
Asunto: Consulta

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	01 de julio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-565- CONSULTA
Tema	Aportes en fondos de empleados

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

"En un fondo de Empleados con 1000 asociados, se efectuó un robo de 1.000.000, monto que corresponde al 99% de los ahorros y aportes, este no se ha liquidado (sic) porque se encuentra en plan de salvamento, pero esta ilíquido (sic), me pregunta:

Los Ahorros y aportes de los asociados se deben mantener en la cuentas respectivas? o ¿este monto deben ser trasladados a unas cuentas específicas?

La mayoría (sic) de Asociados manifiesto (sic) su decisión de retirarse y el valor de sus ahorros y aportes se encuentran registrados en una cuenta por pagar denominada remanentes, deben permanecer allí hasta que se paguen o como debemos registrar estos montos?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009 V8

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Este Consejo supone que las cifras son ficticias y que el plan de salvamente mencionado por la consultante está encaminado a evitar la liquidación de la entidad, por lo cual procede a responder la consulta bajo el supuesto de negocio en marcha.

El párrafo 4.7 de la sección 4 de la NIIF para las PYMES dice:

"Una entidad clasificará un pasivo como corriente cuando:

(a) espera liquidarlo en el transcurso del ciclo normal de operación de la entidad;

(b) mantiene el pasivo principalmente con el propósito de negociar;

(c) el pasivo debe liquidarse dentro de los doce meses siguientes a la fecha sobre la que se informa; o

(d) la entidad no tiene un derecho incondicional para aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los doce meses siguientes a la fecha sobre la que se informa." (Subrayado fuera de texto).

Con base en la información suministrada y el párrafo arriba mencionado, los aportes y ahorros, que se crean a partir de la contribución directa de los asociados, son valores corrientes, dado que reflejan una obligación de reembolso en el momento en que el asociado lo considere, en función de la reglamentación respectiva. Por este motivo, las cuentas en las que deben permanecer los aportes reembolsables a petición del asociado deben corresponder a pasivos corrientes y se mantendrán en ellas hasta que se cancele las obligaciones. Sin embargo, el consultante puede crear subcuentas con el fin de diferenciar los valores de quienes desean retirarse y de quienes desean mantenerse.

Como complemento de lo anterior, nos permitimos señalar que este tema también se encuentra tratado en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2014-573 del 18 de noviembre de 2014, el cual se adjunta.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Gustavo Serrano A. /Daniel Sarmiento P.

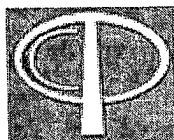
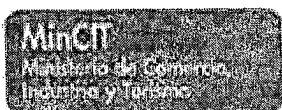
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009 V8



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 18 NOV 2014

Señor
JAIRO MARTIN VARGAS LIZARAZO
Contador Público
Calle 64c No 68b 97
3108668605
jmartinvargasl@gmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	21 de Octubre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-573- CONSULTA
Tema	Aportaciones de asociadas

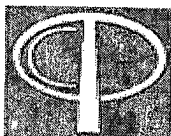
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Una cooperativa tiene 120 asociados (no tiene el mismo nivel de aportes, los más antiguos pueden tener \$5 millones de aportes y los más nuevos \$1 millón de aportes) y muestra en su patrimonio total unos aportes sociales de \$400 millones de pesos, de los cuales según los estatutos sociales, el capital mínimo irreducible es de \$300 millones de pesos (esta es la única restricción a los aportes en los estatutos). De acuerdo a la NIC 32 y su interpretación CINIIF 2, contablemente se debe reflejar \$300 millones en el patrimonio (capital irreducible y estatutariamente no se podría disminuir) y \$100 millones como pasivo (Lo que mencionan las NIIF como aportes reembolsables o recuperables).

La inquietud es que cuando en el año 2016 que estén las NIIF en plena vigencia y tomando como supuesto que se van a tener los mismos valores en el patrimonio, si un asociado decide retirarse de la cooperativa y solicitar sus aportes sociales (para el ejemplo decimos que el tiene \$2 millones en aportes, y con el retiro de esta persona no vamos a llegar al capital mínimo irreducible), en virtud de la aplicación de las NIIF, el no podría reclamar la totalidad de sus aportes???, o solo se le devolverían parcialmente?? (en forma proporcional a la composición de los aportes, o algún otro método).

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Agradezco su concepto sobre este importante tema, ya que este tema ha creado controversia, y puede generar algún tipo de pánico entre los asociados, e inestabilidad para las cooperativas."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso en particular.

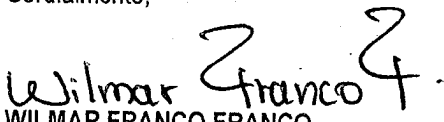
A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: de acuerdo con lo señalado en el párrafo 22.6 de la NIIF para las Pymes, los aportes de los asociados de entidades cooperativas serán considerados como patrimonio si: a) la entidad tiene el derecho incondicional a rechazar su rescate, en otras palabras, si un asociado solicita el reembolso de sus aportes y la entidad cooperativa se puede negar a su devolución y b) el reembolso de los aportes está prohibido por la ley, el reglamento o los estatutos de la cooperativa. En caso contrario, se clasificarán como pasivo.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, las normas de información financiera, señalan en que parte del estado de situación financiera se deben presentar los aportes de los asociados. Pero estas normas no instruyen sobre cómo se debe proceder en lo relacionado con la devolución de aportes de los asociados, por cuanto este asunto es del resorte de las entidades cooperativas o de la ley.

Por lo que en el caso planteado, si un asociado solicita la devolución de sus aportes, en opinión de éste ente Normalizador, la Entidad debe proceder de acuerdo con lo establecido en la ley y en las políticas de devolución de aportes señaladas en los estatutos y en los reglamentos de la cooperativa.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP